



**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTROS
MEDIOS DE CONOCIMIENTO DE PRESUNTOS HECHOS
IRREGULARES
PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA
MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**

Agosto del 2021



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

AUDITORIA INTERNA

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTROS MEDIOS DE CONOCIMIENTO DE PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA.

Considerando:

- 1.—Que los artículos 6º de la Ley General de Control Interno y 8º de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y artículos 1º, inciso 13) y 8) del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establecen el deber de conocer y tramitar las denuncias que se presenten a las Auditorías Internas y que sean atinentes al ámbito de su competencia, asimismo guardar confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten dichas denuncias ante sus oficinas, así como de la información, documentación y otras evidencias de la investigación que efectúen y cuyos resultados puedan originar la apertura de procedimientos administrativos.
- 2.—Que es un derecho de todo ciudadano denunciar ante las Auditorías Internas presuntos actos de corrupción y un deber de éstas atender las denuncias que presenten los ciudadanos y funcionarios, y que sean de su competencia.
- 3.—Que de conformidad con el numeral tercero del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, el derecho a la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción se fundamenta, entre otros, en el poder ciudadano de denuncia.
- 4.—Que mediante Resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019, la Contraloría General de la República emite los Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares, estableciendo nuevas pautas que deben ser actualizados e incorporados en una regulación dentro de la Auditoría Interna.
- 5.—Que en la Gaceta Nro. 266 del 5 de noviembre de 2020 fue publicado los Lineamientos para la Atención de Denuncias Presentadas ante la Contraloría General de la República, lo cual es una normativa de referencia para la gestión de atención de denuncias por parte de las Unidades de auditoría.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

AUDITORIA INTERNA

6.—Que se estima conveniente y oportuno establecer un Reglamento que fije las pautas generales mínimas y uniformes para la recepción y tramitación de denuncias contra las actuaciones de los funcionarios de la Municipalidad de Acosta y de las personas físicas o jurídicas encargadas de administrar fondos provenientes de este Gobierno Local, así como para garantizar la confidencialidad del denunciante y de la documentación de sustento pertinente.

7.—Que el artículo No.13 del Código Municipal contempla dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, la aprobación de los Reglamentos de la Municipalidad.

POR TANTO, ACUERDA:

Aprobar el Reglamento para la Atención de Denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Acosta, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

Propósito y Ámbito de competencia

Artículo 1º—Propósito. Este reglamento tiene como propósito el informar y regular la forma como las personas deben presentar las denuncias ante la Auditoría Interna de la MUNICIPALIDAD de Acosta, así como los requisitos que debe reunir una denuncia, y el procedimiento que empleará esta Auditoría Interna para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.

Artículo 2º.- Ámbito de competencia. La Auditoría Interna tramitará aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, que se refieran a posibles hechos irregulares relacionados con el uso y manejo de fondos públicos que afecten a la Hacienda Pública, en los términos definidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Nro.7428, artículos 8 y 9 aplicado para el ámbito municipal, así como lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 y aspectos generadores de responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno Nro. 8292.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

AUDITORIA INTERNA

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales

Artículo 3º—Marco de legalidad. El presente Reglamento se fundamenta en:

Ley General de Control Interno Nro. 8292.

Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nro. 8422.

Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422.

Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público (R-DC-119-2009).

Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014).

Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (R-DC-83-2018).

Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares R-DC-109-2019.

Lineamientos para la atención de denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República R-DC-82-2020.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la MUNICIPALIDAD de ACOSTA.

Artículo 4º—Principios generales. La admisión de denuncias se atenderá en concordancia con los principios de legalidad, objetividad, independencia, oficiosidad, simplicidad, economía, eficacia, eficiencia, y razonabilidad.

Artículo 5º—Aplicación del Principio de Oficiosidad. Presentada la denuncia, el denunciante tiene la facultad de desistir en cualquier momento de su solicitud; sin embargo, la Auditoría Interna puede continuar de oficio la investigación si así lo estima pertinente.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

AUDITORIA INTERNA

Artículo 6º—Confidencialidad de los denunciantes. La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6º de la Ley General de Control Interno N° 8292 y 8º de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422. Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad por parte de los funcionarios de la Auditoría Interna podrán ser sancionadas según lo previsto en las regulaciones pertinentes.

La Auditoría Interna de la Municipalidad de Acosta deberá resguardar en todo momento la identidad del denunciante, aún y cuando haya finalizado la investigación o el mismo denunciante haya revelado su identidad, para lo cual implementará las políticas y procedimientos necesarios para su garantía. Asimismo, resguardará todos aquellos datos que, por disposición específica del ordenamiento jurídico, deban considerarse como confidenciales.

CAPÍTULO III

Sobre el trámite de las denuncias

Artículo 7º—Recibo de denuncia. La Auditoría Interna recibirá las denuncias mediante los siguientes medios:

a) **Verbal:** Presentándose personalmente a la oficina de la Auditoría Interna, cita en el Edificio de la Municipalidad de Acosta y expresar de modo oral su denuncia.

b) **Escrito físico:** Puede ser presentado personalmente en la oficina de la Auditoría Interna.

c) **Escrito Digital:** La denuncia podrá presentarse por medio de un correo electrónico a la dirección auditoria@acosta.go.cr

Artículo 8º—Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna de la MUNICIPALIDAD de ACOSTA:

Con el fin de contar con los elementos necesarios para realizar una adecuada valoración de la denuncia, la persona denunciante suministrará la siguiente



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

AUDITORIA INTERNA

información, con el mayor detalle que le sea posible:

- a) Descripción detallada del hecho presuntamente irregular, que permita identificar al menos qué sucedió, en qué Órgano o Dependencia Municipal o bien en que entidad beneficiada con una transferencia de la MUNICIPALIDAD de ACOSTA, lugar y fecha o fechas aproximadas. En esta descripción es importante que se mencionen todos aquellos elementos que ayuden a generar información de calidad, tales como: lugares, fechas, circunstancias y nombres.
- b) Petición clara en relación con el hecho denunciado.
- c) El nombre del o los presuntos responsables, puesto o dependencia en la que se desempeña, o elementos que permitan su identificación.
- d) La eventual afectación que los hechos denunciados pudo tener en relación con la Hacienda Pública.
- e) Las pruebas con las que se cuente, las cuales serán valoradas por la Auditoría Interna.
- f) Una dirección preferiblemente digital para notificaciones.

Artículo 9.- Información que facultativamente puede aportar el denunciante. En caso de que le sea posible al denunciante, éste podrá brindar información complementaria respecto al posible monto en perjuicio a los fondos públicos manejados por la MUNICIPALIDAD de ACOSTA, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para localizarlos, además, aportará sugerencias de otras pruebas que considere convenientes para la investigación, para lo cual la Auditoría Interna deberá considerar las reglas de prescripción y caducidad que correspondan.

Artículo 10º—Reglas de Notificación. Para efectos de la notificación, el denunciante deberá señalar una dirección única de correo electrónico, misma que podrá modificar en cualquier momento, previa comunicación a la Auditoría Interna.

En caso de que el denunciante no indique una dirección única de correo electrónico para recibir notificaciones, o el correo señalado indique error, conforme a este Reglamento, éstas se tendrán por realizadas de forma automática; es decir,



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

AUDITORIA INTERNA

transcurridas 24 horas después de su emisión. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio señalado.

En lo no regulado en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales Nro. 8687.

Artículo 11º.—Atención de denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República y el Concejo Municipal a la Auditoría Interna. Se atenderán de acuerdo con el plan de trabajo las denuncias que le sean remitidas por el Órgano Contralor y por el Concejo Municipal. Sin embargo, de acuerdo con el contenido de éstas, se podrá dar prioridad a su atención en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO IV

De la fase de admisibilidad

Artículo 12º.—Del estudio de admisibilidad de la denuncia. Una vez ingresada una denuncia se procede a realizar un estudio sobre su admisibilidad, el cual deberá resolverse en un plazo de 10 días hábiles. Con base en el estudio realizado se definirá si se da trámite a la denuncia, si se solicita aclaración o información adicional o se desestima y archiva.

Artículo 13º.—La Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado. La Auditoría Interna, de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si llegase a determinar que existen imprecisiones de los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud, quedará a criterio de la Auditoría Interna el archivo o desestimación de la denuncia, sin perjuicio de que sea presentada en forma completa en una próxima oportunidad, como una nueva gestión.

Artículo 14º.—Resultado de la Admisibilidad. Decidida la admisibilidad de una denuncia, la Auditoría Interna podrá:

- a. Iniciar la investigación de los hechos presuntamente irregulares.
- b. Trasladar la denuncia a la Administración, en atención a los criterios definidos en el artículo 15 del presente Reglamento.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

AUDITORIA INTERNA

- c. Desestimar la denuncia y proceder a su archivo, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 15º.—Del traslado de la denuncia a la administración activa. La Auditoría Interna analizará y trasladará a la administración activa las denuncias que por su naturaleza le correspondan, la que deberá atenderlas e informar los resultados a esta unidad fiscalizadora, denunciante e interesados, cuando se cumplan los siguientes criterios:

- a. El tema se relacione con presuntas infracciones de normativa interna de la entidad.
- b. Se trate de temas vinculados a las competencias específicas de la auditoría interna, o se tenga programado un estudio, entre otros.
- c. La denuncia procure sustituir el ejercicio de una competencia disciplinaria.
- d. Los hechos denunciados refieran temas de especialidad técnica atribuibles a una entidad particular.
- e. Cuando la Administración esté en condiciones de adoptar acciones correctivas inmediatas.
- f. Cuando en la atención de la denuncia se estime más eficiente la intervención de otra instancia con competencia.

Artículo 16º.—Responsabilidad de la Instancia Receptora del Traslado. Cuando la Auditoría Interna traslade una denuncia, la instancia que la reciba será la responsable de su atención en los plazos de prescripción y caducidad definidos y una vez concluida la tramitación, deberá informar al denunciante y a esta Auditoría Interna, sobre los resultados obtenidos.

La instancia receptora de la denuncia trasladada deberá resguardar la confidencialidad en el trámite de la denuncia, así como en la identidad del denunciante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

AUDITORIA INTERNA

Nro. 8292, así como en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nro. 8422.

Artículo 17º.—De los motivos para la desestimación y archivo de la denuncia.

La Auditoría interna podrá desestimar y ordenar el archivo de una denuncia:

- a) Cuando los hechos descritos en la denuncia no contravengan el ordenamiento de control y fiscalización de la hacienda pública.
- b) Cuando los hechos sean intereses personales exclusivos de quien denuncia u otros particulares, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.
- c) Cuando el costo de la investigación supere ampliamente el monto denunciado y resulte más apropiado al interés público adoptar otro tipo de medidas.
- d) Cuando la normativa dispone alguna vía especializada distinta, o previa a la denuncia, para su atención.
- e) Cuando están siendo o ya fueron atendidos por alguna instancia competente para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias.
- f) Cuando no se aporte la información señalada en el artículo 7 de este Reglamento.
- g) Cuando se trate de una reiteración o reproducción de otras denuncias similares, sin aportar elementos nuevos, y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna, por la Contraloría General de la República, o por otra instancia competente.
- h) Cuando exista alguna otra causal prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 18º.—Fundamentación del Acto, Desestimación o Archivo de la Denuncia.

La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión. Cuando se desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo de la investigación y en la razón de archivo correspondiente o en las herramientas que defina la Auditoría Interna.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

AUDITORIA INTERNA

Artículo 19º.—De la comunicación al denunciante sobre la admisibilidad. Cuando la denuncia sea presentada con el nombre, calidades y dirección o cualquier otro medio para recibir notificaciones del denunciante, la Auditoría deberá comunicarle el resultado de la gestión en torno a la denuncia, sea ésta su admisibilidad, la desestimación, archivo o traslado de la misma a la administración activa u otras instancias.

Cuando el denunciante haya señalado dirección única de correo electrónico para recibir notificaciones, se le deberá comunicar el resultado de la admisibilidad de la denuncia, en el plazo definido según el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 20º.—Conformación del Expediente. La Auditoría Interna deberá documentar en un expediente individual, las acciones realizadas para la atención de las denuncias, mediante los medios definidos y oficializados por esa Unidad, velando por la integridad de la documentación que lo conforme, el cual deberá estar foliado y ordenado cronológicamente.

CAPÍTULO V

De la fase de investigación y comunicación de resultados

Artículo 21º.—Objetivo de las investigaciones. Una vez declarada la admisibilidad de la denuncia, se dará inicio de la investigación por presuntos hechos irregulares, para identificar eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, en protección de la Hacienda Pública.

El proceso de investigación se realizará de conformidad con las directrices y lineamientos que para su efecto defina la Contraloría General de la República y los procesos de la Auditoría Interna.

Artículo 22º.—Servicios derivados de la Investigación. La Auditoría Interna como resultado de la investigación realizada, podrá emitir alguno o varios de los siguientes productos:

- a. **Relación de Hechos:** Documento en el que se reúne una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, descritos de forma clara, precisa y circunstanciada, que se encuentren ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable, el cual debe reunir los criterios definidos por la Contraloría General de la República. Mismo que se pone en conocimiento del Jерarca o autoridad competente para ejercer la



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

AUDITORIA INTERNA

potestad sancionatoria, para que se valore la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere procedente.

- b. **Denuncia Penal:** Documento en el que se reúne una serie de hechos presuntamente irregulares, los presuntos responsables y la prueba correspondiente, con las consideraciones jurídicas respecto de esos hechos, que podrían configurar eventuales responsabilidades de tipo penal, puesto en conocimiento al Ministerio Público o a la instancia competente.
- c. **Archivo sin Mérito:** Cuando concluyan las diligencias de investigación y se determine que no existen elementos suficientes para la atribución de algún tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal.
- d. **Oficio de Advertencia:** Documento dirigido al Jerarca o a la Administración competente, tendiente a alertar sobre las posibles consecuencias de su actuar.
- e. Inclusión de los hechos presuntamente irregulares en estudios de auditoría que se estén ejecutando o su posible atención en próximos planes de trabajo.

La Auditoría Interna informará al funcionario u órgano colegiado en capacidad de resolver, sobre el resultado de la investigación realizada, quienes deberán resolver de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley General de la Administración Pública

Artículo 23º.—De los procedimientos de Auditoría. La Auditoría Interna utilizará los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Auditoría Interna de la MUNICIPALIDAD de ACOSTA, en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público (R-DC-119-2009) y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014). Durante la fase de investigación, la Auditoría Interna, en el ejercicio de sus competencias y facultades, tendrá plena independencia para determinar la forma de conducirla, las diligencias a efectuar, así como los medios a utilizar para tales efectos.

Artículo 24º.—Comunicación de resultados al denunciante. De los resultados de la investigación preliminar, se comunicará lo que corresponda al denunciante que



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

AUDITORIA INTERNA

haya señalado un lugar o medio para tal efecto, una vez conocido el informe por funcionario u órgano competente, siempre y cuando ésta no comprometa la información, documentación u otras evidencias de las investigaciones, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial.

Artículo 25º.—Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias.

La Auditoría Interna dará seguimiento a la resolución final de los informes resultantes de la investigación de las denuncias tramitadas, para verificar la debida atención de las recomendaciones emitidas, así como de las denuncias que remita a la administración activa para verificar que las mismas sean atendidas en forma oportuna y completa.

Artículo 26º.— Recursos. Contra los actos finales emitidos por la Auditoría Interna correspondientes a resoluciones motivadas de traslado, archivo o desestimación, cabrán los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 27º.— Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.